

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

DECRETO 130/2025, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para contribuir a la reactivación de las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana, en el marco del plan «Endavant».

La riada acontecida el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana ocasionó daños generalizados en infraestructuras, bienes particulares y medios de producción, afectando de forma directa a la vida cotidiana y a la actividad económica de un elevado número de personas físicas y jurídicas. Desde la declaración de las ayudas iniciales y la evaluación progresiva de los expedientes presentados se ha evidenciado que la magnitud de las pérdidas es significativamente superior a las estimaciones preliminares realizadas en la fase de urgencia.

Mediante Acuerdo de 31 de julio de 2025, del Consell, se aprobó el Plan de Recuperación y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana (Plan Endavant), que tiene como propósito consolidar la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana y, particularmente, de la zona afectada por la dana del pasado octubre.

El Plan Endavant se sostiene en cuatro pilares estratégicos: personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente, y tejido social y comunitario, todos ellos sustentados por una base vertebradora de infraestructuras y planificación territorial.

En concreto, el pilar estratégico «Tejido empresarial y económico» tiene como objetivo fundamental asegurar la recuperación económica y adaptar y proteger el tejido empresarial de la zona. Entre las iniciativas que se incluyen en este pilar figura la concesión de ayudas para la reactivación de las personas trabajadoras autónomas afectadas por la dana.

A pesar de que esta medida ya fue implementada a través del Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana, y del Decreto 16/2025, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana (convocatoria 2025), el plan considera necesario «mantener y reforzar las ayudas y los mecanismos de apoyo para garantizar que ninguna persona trabajadora autónoma afectada quede sin el apoyo necesario mientras siga enfrentando dificultades económicas derivadas de la dana».

Mediante este decreto se pretende materializar, por tanto, una de las iniciativas previstas en el Plan Endavant, encaminada a reforzar el apoyo de las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana. Para ello, se considera conveniente intensificar el apoyo a este colectivo mediante la concesión de una ayuda directa a las personas trabajadoras autónomas que resultaron beneficiarias del Decreto 176/2024 y del Decreto 16/2025.

La continuidad de las ayudas en materia laboral resulta esencial para evitar la destrucción de empleo, mitigar la pérdida de actividad productiva y facilitar la reactivación económica en los municipios afectados. El incremento de recursos en este ámbito se configura como una medida extraordinaria, de carácter temporal y finalista, orientada exclusivamente a la recuperación de la normalidad socioeconómica.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, constando los informes preceptivos de la Abogacía y de la Intervención, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consell en la reunión del 5 de septiembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas en concepto de renta complementaria de subsistencia, que contribuyan a reanudar la actividad económica y mantener el empleo de las personas trabajadoras autónomas de los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana de octubre de 2024.

Segundo. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario.

2. El carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional del desastre natural que las ha motivado y su concesión directa se justifica por el interés público en ofrecer una respuesta que contribuya a reactivar la actividad económica y, en consecuencia, el mantenimiento del empleo autónomo en las zonas afectadas por la dana.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación de la concurrencia de lo indicado en el siguiente apartado.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas que hubieran resultado beneficiarias del Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana, o del Decreto 16/2025, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana (convocatoria 2025).

2. Se excluye como beneficiarios a quienes hubieran renunciado a las subvenciones concedidas al amparo de los decretos citados en el punto anterior.

3. En consideración a la naturaleza, finalidad y beneficiarios de esta subvención, se exceptúa la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Cuarto. Financiación y cuantía de las ayudas

1. La dotación de estas subvenciones asciende a 55.161.000 euros, fondos propios de la Generalitat.

2. De acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones estas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

3. El importe de la ayuda será de 3.000 euros.

Quinto. Actualización de datos y renunciias

1. En la página web de Labora ([Año 2025 - Generalitat Valenciana](#)) figurará el trámite telemático para que las personas indicadas en el apartado tercero puedan renunciar a esta subvención y comunicar a Labora la actualización de cualquier dato registrado en sus solicitudes de las ayudas reguladas en el Decreto 176/2024 y el Decreto 16/2025.

2. Para modificar la cuenta bancaria en la que recibir el pago, se deberá proceder a su alta en la Base de Datos Corporativa de la Generalitat a través del trámite telemático [PROPER](#) (PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana). Posteriormente, se comunicará la nueva cuenta bancaria a Labora a través del trámite indicado en el punto 1.

3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física) admitido por la sede electrónica de la Generalitat ([Sede electrónica - Generalitat Valenciana](#)). Si la comunicación se presenta por representante, éste deberá estar previamente autorizado en el registro de representantes ([Inscripción en el Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica \(ACCV\).](#) - GVA.ES - Generalitat Valenciana).

Sexto. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción corresponderá a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. El órgano instructor abrirá de oficio los expedientes y, tras efectuar las comprobaciones que correspondan, emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

Séptimo. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver corresponde al director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento aplicable en el DOUE.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. O bien, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

5. De conformidad con el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, el procedimiento de concesión y el reconocimiento de la obligación de estas ayudas serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

Octavo. Medio de notificación

1. Las resoluciones se publicarán en el apartado EAUTAC 2025 de la web de Labora.
2. Los actos de trámite se notificarán a través de la sede electrónica de la Generalitat ([Sede electrónica - Generalitat Valenciana](#)). Para su acceso, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física). Con la notificación, se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de su puesta a disposición en la sede electrónica. La falta del aviso no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Noveno. Pago de la subvención

1. Tras dictarse la resolución de concesión, la ayuda se librará en un único pago.
2. En aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para realizar los pagos se exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Décimo. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener, durante al menos 3 meses, el alta como autónomo en la Seguridad Social o en alguna mutualidad, a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto. A estos efectos, no se computarán aquellos periodos en que el beneficiario se encuentre en situación de cese de actividad (aunque sea parcial) ni los 3 meses de mantenimiento que exigían el Decreto 176/2024 y el Decreto 16/2025. Esta obligación de alta adicional durante 3 meses deberá haberse cumplido antes del 1 de diciembre de 2026.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención solicitada le sea requerida. Para aportar la documentación requerida, deberá utilizarse el trámite telemático indicado en el apartado quinto.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

Undécimo. Minoración y reintegro

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde su reintegro, los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
2. Procederá el reintegro total de la ayuda en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de alta como autónomo en la Seguridad Social o en alguna mutualidad durante tres meses.

b) Obligación de reintegrar la subvención concedida al amparo del Decreto 176/2024 o del Decreto 16/2025.

Duodécimo. Régimen de compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercero. Plan de control

A los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015 y en consideración al objeto y beneficiarios de la subvención, se efectuará un control administrativo del 100% de los expedientes, a fin de comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.

Decimocuarto. Derecho de la competencia

1. En el caso de que el beneficiario realice actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 316/2019 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento (UE) 2391/2023 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 (DOUE L de 5.10.2023) y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024 (DOUE L de 13.12.2024). Para el resto de actividades (excluidas la pesca y la acuicultura), resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L-2023-81820 de 15 de diciembre de 2023.

2. En aplicación de la normativa indicada en el punto anterior, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas *de minimis* concedidas por España a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional de 1.220.060.000 euros indicado en el anexo del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión. En el resto de casos, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales que requiera la gestión de estas ayudas se ajustará a la regulación europea y estatal sobre protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, resulta la siguiente información básica sobre protección de datos:

a) Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación es responsable del tratamiento de los datos.

b) La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de estas ayudas.

c) Los interesados tienen derecho al acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, a limitar u oponerse a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, en los términos indicados en <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

3. El resto de información sobre el tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, plazo de conservación de los datos, derecho a reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, posibles cesiones de datos, comunicaciones internacionales y datos de contacto de la Delegación) figura en el Registro de Actividades de Tratamiento de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación

(labora.gva.es/es/proteccio-de-dades).

Decimosexto. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Labora para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.
2. Las instrucciones y cualquier otra información relevante para la tramitación de las solicitudes se publicarán en el apartado EAUTAC 2025 de la web de Labora.

Decimoséptimo. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses computados en los mismos términos, de conformidad con los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 5 de septiembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo